



Municipalidad Provincial De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0891-2017/MPS.

Sullana, 10 de julio del 2017.

VISTO: El Expediente N°007611 de fecha 09 de marzo del 2017, conteniendo Carta N° 002-2017/RRCC, presentado por el Consultor Ing. Rosendo Riquelme Castañeda Gamboa, mediante el cual solicita Consentimiento de Liquidación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el consultor Ing. ROSENDO RIQUELME CASTAÑEDA GAMBOA, hace de conocimiento que con carta N° 06-2016/RRCG de fecha 09/12/2016 presento la liquidación del servicio de consultoría de la obra de la referencia y al no tener pronunciamiento alguno por parte de la entidad y amparándose en el primer párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está a quedado consentida y aprobada, motivo por el cual solicita proceder con el trámite correspondiente;



Que, ciertamente con Carta N° 06-2016/RRCG de fecha 09/12/2016, el consultor presentó a través del expediente N° 037195, EL INFORME DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA, resultando un saldo a favor del consultor de S/.38,678.50, considerando en dicho monto el saldo de contrato, la retención realizada de garantía de fiel cumplimiento y monto pendiente por mayor prestación;

Que, mediante Carta N° 19-2016-NSB-SGO-LO/MPS, el Ing. NASSER SERNAQUE BARRANTES - liquidador de obras de esta Entidad, informa a la Sub Gerencia de Obras, respecto a la revisión de dicha liquidación concluye y recomienda lo siguiente:

- La consultoría de supervisión no tiene autorización por parte de la Entidad para reconocimiento de pago por concepto de mayor prestación de servicios, y al no haber adenda o resolución que autorice pago por mayor prestación, no se puede atender lo que solicita el consultor, en el sentido que se le reconozca por este concepto.
- De la revisión efectuada se determina que existe un saldo en contra del contratista por un monto de S/.5,737.53.
- En vista que se ha retenido al consultor la cantidad de S/.5,272.90 por concepto de retención del 10% de garantía, esta no será devuelta, por concepto de deducción de saldo en contra, indicada en el punto anterior y aun con ello el consultor tendría que devolver a la Entidad la cantidad de S/. 464.63.
- Corresponderá aplicar cobro por concepto de daños y perjuicio por sobrevalorización, monto que ha sido determinado en base al presupuesto contractual modificado del consultor, arrojando la cantidad de S/.8,694.89, monto que añadido al saldo en contra nos daría la cantidad de S/.9,1559.52, monto que tiene que aprobarse por acto resolutorio por la entidad.
- Sugiere que se le notifique a la brevedad posible al Consultor encargado de la consultoría de Supervisión de obra de la referencia, la liquidación practicada por estar próxima a cumplir los plazos de ley.

Que, con Carta N° 102-2017-LTP/LO-SGO/MPS de fecha 23/06/2017, el Ing. Lenin A. Talledo Peña - Liquidador de Obras de esta Comuna, señala lo siguiente.-

- El consultor solicita un saldo a favor de su liquidación del servicio de consultoria por un monto de S/.38,678.50, sin embargo la entidad señala que existe un saldo en contra del contratista de S/.9159.52 soles.
- Teniendo en cuenta los plazos estipulados en la reglamentación vigente, la entidad notifica al consultor través de notario público dentro del plazo de los 15 días de recepcionado la liquidación.
- En vista que no obra en la Sub Gerencia de Obras el cargo de recepción de dicha notificación, se deberá coordinar con el notario público encargado de la notificación respecto a su entrega, para verificar su recepción y así verificar la validación de la liquidación correspondiente.
- Del mismo modo recomienda, que teniendo en cuenta la afirmación del notario respecto a la notificación de la liquidación practicada por la entidad, al consultor de obra, esta ha quedado consentida, por lo que deberá emitirse el acto resolutorio teniendo en cuenta la liquidación practicad por el Ing. NasserSernaque Barrantes.

Que, mediante Informe N° 630-2017/MPS-GM-GDUel e Informe N° 777-2017/MPS-GDUel-SGO, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Sub Gerencia de Obras respectivamente, acogen lo arribado en la Carta N° 102-2017-LTP/LO-SGO/MPS de fecha 23/06/2017, emitida por el Ing. Lenin A. Talledo Peña - Liquidador de Obras de esta Comuna;

Que, es preciso acotar que con oficio N° 0431-2016/MPS-GDUEI-SGO, de fecha 20/12/2016, se remite notarialmente el resultado de la revisión de la liquidación anexando los cálculos detallados realizados por el liquidador de obra. Dicho oficio lo recepcionó la NOTARIA QUIROGA LEON el día 21/12/2016 para notificación;

Que, al respecto el día 21/12/2016, el Notario Público certifica haber entregado el oficio en la dirección indicada en la carta notarial; con la finalidad de entregarla al señor ROSENDO RIQUELME CASTAÑEDA GAMBOA. Dicha carta fue entregada a una persona de sexo femenino quien se identificó como Basílca Delgado, recibió el original levó y no firmo el presente cargo del que da fe el Notario;





Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0891-2017/MPS.

Que, de acuerdo a ello, el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra.

"El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad".

Que, en ese sentido y haberse llevado a cabo el procedimiento de Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse observado y diligenciado notarialmente dichas observaciones tal y como se afirma en el cargo de notificación de la Notaria Quiroga León, el mismo que señala en su punto 3) "Que por lo antes señalado se le alcanza con la presente liquidación practicada por el Liquidador para su observancia o conformidad, y emita su pronunciamiento de acuerdo a los plazos de ley";

Que, de acuerdo a ello y siendo, que recién con fecha 09/03/2017, el Ing. ROSENDO RIQUELME CASTAÑEDA GAMBOA, solicita el consentimiento de su liquidación de Consultoría de Obra (Exp. 037195-09/12/2016), desconociendo la notificación debidamente diligenciada notarialmente, mediante Oficio N° 0431-2016/MPS-GDUel-SGO, en la cual se detallan las observaciones realizadas a la liquidación presentada por dicho consultor;

Que, en ese, y siendo respetuosos a las normas legales (Ley de Contrataciones del Estado - D.L. 1017 y su Reglamento), corresponde se emita el acto resolutorio respectivo, en el sentido de aprobar la Liquidación de Consultoría de Obra practicada por el Ing. Nasser Sernaque Barrantes - Liquidador de Obra de esta Entidad en dicho periodo, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "(...)Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad (...)".

Que, teniendo en cuenta lo advertido anteriormente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 994-2017/MPS-GAJ recepcionado con fecha 10.07.2017, recomienda lo siguiente:

- 1.-Aprobar la Liquidación de Contrato de Consultoría de la Obra "MEJORAMIENTO LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA URBANIZACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", de conformidad a lo establecido en la Carta N°19-2016-NSB-SGO-LO/MPS, elaborada por el Ing. NASSER SERNAQUE BARRANTES - liquidador de obras de esta Entidad, de fecha 20/12/2016, en armonía con el segundo párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.- Se recomienda que se anexe y forme parte del al presente acto resolutorio, la Carta N° 19-2016-NSB-SGO-LO/MPS, elaborada por el Ing. NASSER SERNAQUE BARRANTES - liquidador de obras de esta Entidad, de fecha 20/12/2016, en vista que en ella se detallan el cálculo técnico de la presente liquidación de Consultoría de Obra, la misma que arroja un saldo en contra del Consultor Ing. ROSENDO RIQUELME CASTAÑEDA GAMBOA, por un monto de S/. 9,159.52.
- 3.-Facultar a la Procuraduría Pública de esta Entidad, a iniciar las acciones legales correspondientes, tendientes al recupero del saldo en contra del Consultor Ing. ROSENDO RIQUELME CASTAÑEDA GAMBOA, por un monto de S/. 9,159.52.

Que, mediante Informe Legal N° 0027-2017/ALE-MPS de fecha 05.07.2017, la Asesora Legal Externa Evelyn Rivera Sagastegui, en mérito a los informes técnicos opina por la aprobación de la Liquidación de Contrato de Consultoría de la Obra "MEJORAMIENTO LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA URBANIZACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA";



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0891-2017/MPS.

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), conforme al contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: Informes N° 0777-GDUel-SGO, Informe N° 630-2017/MPS-GM-GDUel, Informe N° 0994-2017/MPS-GAJ, Informe Legal N° 0027-2017/ALE-MPS; los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

De conformidad a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Asesoría Jurídica, Asesora Legal Externa, y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Liquidación de Contrato de Consultoría de la Obra "MEJORAMIENTO LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA URBANIZACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", de conformidad a lo establecido en la Carta N°19-2016-NSB-SGO-LO/MPS, elaborada por el Ing. NASSER SERNAQUE BARRANTES - liquidador de obras de esta Entidad, de fecha 20/12/2016, en armonía con el segundo párrafo del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud a los considerandos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Anexar al presente acto resolutivo, la Carta N° 19-2016-NSB-SGO-LO/MPS, elaborada por el Ing. NASSER SERNAQUE BARRANTES - liquidador de obras, de fecha 20/12/2016, en vista que en ella se detallan el cálculo técnico de la presente liquidación de Consultoría de Obra, la misma que arroja un saldo en contra del Consultor Ing. ROSENDO RIQUELME CASTAÑEDA GAMBOA, por un monto de S/. 9,159.52 Soles.

Artículo Tercero.- Facultar a la Procuraduría Pública de esta Entidad, a iniciar las acciones legales correspondientes, tendientes al recupero del saldo en contra del Consultor Ing. ROSENDO RIQUELME CASTAÑEDA GAMBOA, por un monto de S/. 9,159.52 Soles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abel Karol Celina Madrid Gallo
GERENTE GENERAL